

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE MAYO DE 1962

Nº 14.626

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución No 107 de 17 de julio de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 66 de 20 de febrero de 1961, por el cual se reglamentan unos Artículos de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industrias*

Resuelto No 20 de 8 de febrero de 1962, por el cual se aprueba solicitud de permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 107.—Panamá, 17 de julio de 1961.

La señora Luisa Escobar viuda de Olmedo, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-AV-743-589, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, que se le conceda pensión como viuda del Soldado Daniel Olmedo, (q.e.p.d.) inserito, en el Escalafón Militar de la República con el grado de Soldado, Resolución 713 bis, de 14 de diciembre de 1948.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaración extra-juicio rendida ante el Juez Primero Municipal de La Chorrera, por los señores Sebastián Reyes, Juan Bautista Morán y Andrés Mendieta Navarro, mediante los cuales se comprueba que la señora Luisa Escobar de Olmedo, cuidó y atendió a su esposo hasta el momento de su fallecimiento y que vivieron juntos bajo un mismo techo por más de cincuenta años.

b) Certificación extendida por el Sub-Director del Registro Civil con la cual se comprueba el matrimonio de la señora Luisa Escobar con el señor Daniel Olmedo, ocurrida el 22 de mayo de 1911.

c) Certificación extendida por el Sub-Director del Registro Civil, mediante la cual se comprueba el fallecimiento del señor Daniel Olmedo, ocurrido el 27 de noviembre de 1960.

d) Certificación del señor Diógenes de la Cruz P., Alcalde del Distrito de La Chorrera, con la cual la señora Luisa Escobar de Olmedo comprueba que carece de bienes y que no tiene pensión ni entradas de ninguna clase que le produzca B/. 100.00 mensuales.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14

de 1952 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Daniel Olmedo en su condición de soldado sería de B/.75.00.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Luisa Escobar viuda de Olmedo, el derecho a recibir del Estado una pensión de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.37.50) equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el señor Daniel Olmedo.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de marzo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE UNOS ARTICULOS DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 66 (DE 20 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se reglamentan los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación en cuanto se refiere a la Educación Normal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La educación normal tiene por objeto la formación de nuestras enseñanza primaria, de Kindergarten, y de cualquier especialización que determine el Ministerio de Educación, de acuerdo con las necesidades generales y educativas del país.

Artículo 2º La formación del maestro panameño debe estar inspirada en los principios democráticos de nuestra constitución y de nuestras leyes, en las necesidades generales de las comunidades del país y en los principios científicos de la psicología y la metodología, de cuya adecuada aplicación resultará un avanzado sistema de educación normal.

Artículo 3º La educación normal tendiente a la formación de maestros es responsabilidad exclusiva del Estado y sólo podrá ser impartida en instituciones oficiales.

Artículo 4º Los planes de estudio y los programas todos de las escuelas normales deben ser únicos y estar inspirados en la formación de un maestro que tenga una sólida base cultural, de-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

mocrática actitud profesional y ciudadana, sensibilidad social e iniciativa para contribuir al progreso de las comunidades y capacidad técnica para organizar la enseñanza.

Artículo 5º El Jefe de la Sección Normal es directamente responsable ante el Director de Educación Secundaria de la orientación, organización y marcha de la educación normal del país, funciones en las cuales tendrá la cooperación de la Dirección de Educación Primaria, de los directores y profesores de las escuelas normales y de los directores y maestros de las escuelas primarias anexas.

Artículo 6º Los colegios privados incorporados que tienen en la actualidad secciones normales se abstendrán de matricular nuevos alumnos en el cuarto y quinto año y sexto año de la sección normal a partir de la vigencia de este Decreto. De esta suerte sus últimos graduandos saldrán al finalizar el año escolar 1962-1963, para cuya fecha se considerarán cancelados sus respectivos permisos para escuela normal.

Al finalizar el curso 1962-1963 los últimos de las secciones normales de las escuelas particulares incorporadas que hayan quedado aplazados deberán continuar sus estudios en las instituciones oficiales que brinden esos cursos.

Artículo 7º Las escuelas primarias anexas a una escuela normal dependerán para todos los fines administrativos y pedagógicos de la Dirección de la Escuela Normal respectiva.

Estas escuelas seguirán recibiendo tanto de sus respectivos municipios como del Ministerio de Educación, su cuota correspondiente de equipo y material didáctico que éstas entidades distribuyan. El aporte del Ministerio se hará a través de la Dirección Secundaria y el de las Juntas Municipales a través de la Dirección de la escuela anexa respectiva.

Artículo 8º Los directores de las escuelas normales enviarán a la dirección de Educación Secundaria, a solicitud de ésta, los exámenes finales de la Sección Normal y de las escuelas anexas, que les sean solicitados, para su debido estudio, análisis y aprobación.

Artículo 9º La Dirección de Educación Secundaria queda autorizada para poner cualesquiera pruebas diagnósticas que crea conveniente tanto a los alumnos de la Sección Normal como a los de las Escuelas Primarias Anexas, con el fin de ayudar por este medio a la mejor guía y orientación de estas instituciones.

Artículo 10. La evaluación del trabajo de los maestros de las escuelas primarias anexas la hará el director de la escuela anexa respectiva con el asesoramiento del profesor de práctica docente. Los directores de las Escuelas Primarias anexas serán evaluadas a su vez por la Dirección de la escuela normal respectiva, con el asesoramiento del profesor de práctica docente.

Artículo 11. Para esta evaluación se considerará, además de las normas ya establecidas para evaluación de maestros en los reglamentos oficiales, la capacidad y habilidad del maestro para orientar y dirigir a los alumnos maestros a ellos encomendados.

Artículo 12. Para ser nombrado Profesor de Educación en una Escuela Normal, el aspirante debe tener, además del título Universitario de Profesor de Educación, cualidades personales que favorezcan su futura labor y por lo menos cinco (5) años de experiencia satisfactoria como maestro de escuela primaria.

Artículo 13. Se preferirá para profesor que no lo sea de materias de educación, aquellos que además del título en su especialidad, posean el de profesor de educación. El aspirante deberá tener por lo menos cinco (5) años de práctica docente satisfactoria.

Artículo 14. La enseñanza de la Metodología Especial de cada asignatura de la escuela primaria estará a cargo de un profesor de educación.

Artículo 15. Los profesores de pedagogía práctica darán por lo menos una clase de demostración dos veces cada semestre a agrupos diferentes de la escuela primaria, en presencia de sus practicantes.

Inmediatamente después habrá un periodo de amplia discusión con los normalistas para aclarar cualquier práctica no comprendida por ellos.

Artículo 16. Todo profesor de Práctica Docente debe observar una clase completa a cada uno de sus alumnos practicantes, por lo menos una vez al mes. Cada clase presenciada debe ser discutida y comentada.

La distribución del horario de clases y de los alumnos practicantes en las escuelas primarias anexas se hará teniendo en cuenta la disposición de este artículo.

Artículo 17. El profesor de práctica docente es responsable ante el director de la escuela normal respectiva por los resultados de la práctica docente de sus alumnos.

Deberá asesorarse para la calificación de estos con el maestro de grado.

Artículo 18. Los profesores de educación se pondrán de acuerdo para ofrecer una vez al mes, a los maestros de las escuelas anexas, una charla sobre la mejor manera de orientar a los practicantes en sus labores.

Artículo 19. En lo sucesivo, ya sea para el nombramiento o el traslado de un maestro o un director a una escuela primaria anexa se preferirá al candidato que además de las condiciones generales señaladas por la ley y reglamentos del ramo, tenga cualidades especiales que garanticen hasta donde sea posible una atinada labor de orientación y guía de los alumnos maestros a ellos encomendados.

No se nombrará en adelante en una escuela primaria anexa, en propiedad o interinidad a nin-

gún maestro que no haya tenido por lo menos cinco (5) años de experiencia satisfactoria en escuelas primarias.

Artículo 20. No podrán continuar estudios normales los alumnos, que presenten deficiencia en esta forma.

- a) dos fracasos en materias en un mismo año.
- b) dos fracasos en la misma materia.
- c) cuatro fracasos en total distribuidos durante los 3 años de estudios.

Artículo 21. Los alumnos que aspiran a ingresar a la Sección normal además de los documentos pertinentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) promedio no inferior a 3.6 en el tercer año.
- b) someterse a pruebas sobre: personalidad, interés vocacional, aptitudes y capacidades y conocimientos generales.
- c) someterse a una entrevista personal.

Artículo 22. Los alumnos graduandos de las escuelas normales deben estar en sus respectivas escuelas una semana antes de comenzar las clases regulares, a fin de que participen bajo la supervisión y guía de los maestros y de los profesores de práctica docente en las actividades que se llevarán a cabo a la iniciación del año escolar.

De igual manera deben participar en las actividades de terminación del año escolar en las escuelas anexas.

Artículo 23. Los graduandos tendrán en cada semestre, durante una semana por lo menos, la completa responsabilidad de un grado.

Artículo 24. Ningún alumno de una Sección Normal puede tomar ninguna asignatura del pensum en otra institución que no sea aquella de la cual es alumno regular.

Artículo 25. No habrá en las escuelas normales alumnos libres de ninguna clase.

Artículo 26. Los Directores de las escuelas anexas tendrán, además de las funciones inherentes a su cargo, la obligación de dictar una vez al mes una charla de 45 minutos a los alumnos maestros. Estas charlas se podrán alternar con reuniones para considerar distintos aspectos de la labor docente, y su asistencia es obligatoria para los alumnos maestros y sus profesores de prácticas docente.

Artículo 27. En la preparación de maestros habrá una orientación que responda a pautas y principios generales de métodos con fundamentos científicos. La Dirección de Educación Secundaria por lo menos velará porque no se sigan prácticas diferentes en cuanto a principios fundamentales.

Artículo 28. La Sección de Educación Normal llevará una ficha de cada maestro recién graduado que entre al servicio a fin de ofrecerles guía y asesoramiento técnico a través de su Sección Normal en su primer año de trabajo.

Artículo 29. Como parte de la labor de mejoramiento del personal docente de las escuelas normales, la dirección de Educación Secundaria organizará seminarios y otras actividades similares.

Artículo 30. Cualquier asistencia técnica o de material didáctico en general que el Servicio Co-

operativo Interamericano de Educación (SCIDE) ofrezca al Ministerio para ayudar a la preparación de Maestros, se hará a través de la Dirección de Educación Normal que será además el organismo de enlace por una parte y de orientación de esta labor por otra.

Artículo 31. Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 20.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 26 de febrero de 1962, el señor Antonio Anzola, en representación de la sociedad denominada Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar mil (1.000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya 44% proteína.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento al Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

.....libre;
Que el señor Antonio Anzola, ha demostrado que compró 60 sacos de 150 libras cada uno de Afrecho de Copra, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes,

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., solicite permiso para importar mil sacos de 100 libras cada uno de Harina de Soya de 44% proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Co., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá y de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que no ha sido usada, para amparar todos los productos de la empresa, como medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, instrumentos y material para servicio médico y hospitalario, productos alimenticios y veterinarios.

La marca consiste en la palabra "Abbott".

Se aplica fija o imprime sola e insertándose en cualquier signo o identidad corporativa adoptada por la compañía, sobre los artículos que ampara o en etiquetas, estuches o cartones, pintada, impresa, estampada, estarcida, grabada o de cualquier otra manera.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla.

Panamá, noviembre 26 de 1959.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Condado de Lake, Estado de Illinois, E. A. A., por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y usada para amparar preparaciones medicinales de cobre y hierro con o sin concentrado de hígado, destinadas al uso en el tratamiento de anemias microcíticas y deficiencia de hierro, ciertas anemias de la preñez y anemias subsiguientes a las infecciones o hemorragias.

La marca consiste en la palabra "Cofrón".

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha

COFRON

marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde octubre de 1931 y en el de Panamá desde septiembre de 1936 y esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 500,275 registrada el 11 de mayo de 1948, cuya copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Chicago, E. U. A.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis (6) etiquetas de la marca; d) un clisé.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Sergio Daniel Argüelles S., varón, mayor de edad, panameño, casado, contador-comerciante, con residencia en calle 43 Nº 11 de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal número 8-79-551, por este medio confiero poder especial al Lic. Manuel García Almengor, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en el Nº 11 de la Ave. Cuba Nº 34-44 de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 7-34-849, para que en mi nombre y representación gestione ante el Ministerio a su digno cargo el Registro de la marca de fábrica "El Cisne" que será usada en Panamá, y quizás en el extranjero, para el expendio del condimento conocido como el Pimentón Rojo Dulce, que se aplicará a los envases que contenga el producto referido en toda forma conveniente y usual en el comercio.

El suscrito es dueño de la patente comercial de segunda clase distinguida con el número 10032.

El Lic. García Almengor queda expresamente facultado para interponer todos los recursos que estime conveniente para la mejor defensa de mis intereses.

Panamá, 26 de septiembre de 1961.

Sergio Daniel Argüelles S.,
Céd. 8-79-551.

Acepto el poder:

Manuel García Almengor.

Y yo, Manuel García Almengor, de generales expresadas en el poder que antecede, a nombre de mi representado, señor Sergio Daniel Argüelles S., panameño, con domicilio en calle 43 Nº 11, de esta ciudad capital, solicito al señor Ministro, ordene el registro de una marca de fábrica de

que es dueño mi poderdante, señor Argüelles S., y que se distingue con el nombre de Pimentón Rojo Dulce "El Cisne", escrito en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras. La marca de fábrica Pimentón Rojo Dulce "El Cisne", será usado para amparar el producto de cocina que ha de ponerse en el mercado nacional, en envases usuales al comercio. Solicito que se reconozca que únicamente mi poderdante, puede usar en los productos de condimentos que fabrique o produzca, la marca de fábrica mencionada y que ninguna otra persona natural o jurídica puede tener derecho a tal uso.



La marca de fábrica que deseamos registrar consiste en una etiqueta que se ha de adherir a todos los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, entre otros, etiquetas de la cual se acompaña seis ejemplares a esta petición. La etiqueta de los productos Pimentón Rojo Dulce "El Cisne", se distingue porque lleva en su centro un Cisne con el cuello levantado, como en actitud de nado con ondas concéntricas en sucesión continua; hay en ella, asimismo, un fondo blanco en contraste con fronda de árboles de color oscuro. La marca de fábrica "El Cisne" será puesta en uso en un breve plazo.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Declaración jurada del dueño de la marca de fábrica, señor Sergio Daniel Argüelles S., debidamente firmada por él; b) comprobante de pago del impuesto causado por la inscripción de la marca y, el comprobante del valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial; c) seis etiquetas o ejemplares de la marca tal como efectivamente será usada en las mercancías o productos, tal como se desea registrar y amparar; un

clisé de la marca o etiqueta, para su reproducción.

Lic. Manuel García Almagor,
Céd. 7-34-849.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, yo, José Padilla Costa, varón, panameño, mayor de edad, divorciado, con cédula de identidad personal Nº N-9-239, vecino de esta ciudad, comerciante, con Patente Comercial de 2ª Clase, Nº 10127, inscrita al Tomo 405 de Personas Mercantil del Registro Público, Folio 346, Asiento 1, confiero poder al Licenciado Atenógenes Rodríguez C., quien es abogado, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-12-283, con oficina en calle Pedro J. Sosa Nº 7-06, para que solicite a mi nombre y representación, el registro de la marca de fábrica que usaré o me propongo a usar, para amparar el producto denominado "Frigoral", loción refrescante y perfumada, para uso externo; rubefacientes, después de afeitarse, fricciones, masajes y anticépticos; a cuyo efecto lo faculto para dar ante las autoridades correspondientes todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevando solicitudes, formulando descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y recursos legales, pagar impuestos, recibir documentos y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole así mismo facultades para sustituir y reasumir el presente poder.

Además declaro bajo juramento que soy dueño de la marca que se detalla en el párrafo siguiente y que deseo registrar; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca de fábrica, que dicha marca será usada por mi negocio en la República de Panamá y que la descripción de la marca la represento tal como la deseo registrar.

José Padilla Costa.

Acepto:

Atenógenes Rodríguez C.

Y yo, Atenógenes Rodríguez C., de generales conocidas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, a nombre y representación de José Padilla Costa, comerciante, amparado bajo Patente de 2ª Clase, número 10127, debidamente registrada en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 405, Folio 346, Asiento 1, solicito ante ese Ministerio, el registro de la marca de fábrica que usará o se propone usar, que consiste en la palabra "Frigoral", con que se denominará una loción a base de alcohol,

agua, perfume, mentol y color vegetal, para uso externo; rubefacientes, después de afeitarse, fricciones, masajes y anticéptico; la cual será inscrita sobre una etiqueta rectangular, de 2"7 x 3"3/16; en cuyo centro está la figura de una esquimal, entre una cinta o franja azul, que a lo largo de la misma, se lee en letras blancas la palabra "Frigoral"; sobre la cinta o franja azul, lleva la palabra "Loción" en letras azul os-



curo; debajo de la misma cinta o franja, se dibuja parte del globo terráqueo, mostrando unos de sus polos y sobre éste, las palabras, en letras pequeñas y de color rojo, "refresca y perfuma"; y en sendas esquinas superiores del rectángulo, se dibujan unas florecitas. La etiqueta en general, tiene fondo rosado.

Dicha marca se usará próximamente en el comercio, dentro del territorio de la República; las etiquetas se adherirán o fijarán a los envases que contengan los productos antes mencionados, en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de la patente expedida por el Director General del Registro Público; b) Poder con declaración jurada; c) 7 etiquetas y elisé de la marca; d) Comprobante del pago de los derechos.

Panamá, 12 de septiembre de 1961.

Atenógenes Rodríguez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, sociedad anónima organizada y existente de

acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en el Nº 21-rue Jean Goujon, París, Francia representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica, de que son dueños, para distinguir y amparar:

Destinada a productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, abonos para la tierra (naturales y artificiales), composiciones extinguidoras y temperantes, preparaciones químicas para soldar, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtidoras, sustancias adhesivas destinadas a la industria, materias plásticas en estado bruto; colorantes en forma de pinturas, lacas, barnices, preservativos contra el moho y deterioro de la madera, materias de tintorería, corrosivos, resinas, metales en hojas y en polvo para pinturas y decoraciones, sustancias para blanquear y otras sustancias para llevar, materias para aclarar, limpiar, pulir y abrasar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos; aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para quitar polvo, composiciones combustibles (comprende las que se usan en motores) y materias para iluminar, velas, cirios, luces nocturnas, mechas; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para curaciones, materias para calzas e impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales nocivos; metales comunes, en bruto, semi-preparados, aleaciones, arclas, yunque, campanas; materias para preparar láminas y fundir, rieles y otros materiales metálicos para las vías férreas, cadenas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería, tuberías metálicas, cajas fuertes y cajas de guardar dinero, herraduras, clavos, tuercas y otros productos no preciosos, no comprendidos dentro de otras, clases minerales; máquinas y útiles para maquinarias, motores, conexiones y correas de transmisión, grandes instrumentos para la agricultura, incubadoras; útiles e instrumentos de mano, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas; aparejos e instrumentos científicos, náuticos y geodésicos, eléctricos (comprende la T. S. F.), fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, de medir, de hacer señales, de controlar (inspección), de socorro (salvamento) y enseñanza, aparatos automáticos que se ponen en movimiento mediante el depósito de una moneda o de un objeto similar, máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas calculadoras, aparejos extinguidores; instrumentos y aparejos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios (comprendiendo los miembros, los ojos y los dientes artificiales); instalaciones de iluminación, de calefacción, de producción de vapor, de cocinar, de refrigeración, de secar, de ventilación, de distribución de agua de instalaciones sanitarias; vehículos, aparejos de locomoción por tierra, aire o agua; armas de fuego, municiones y proyectiles, sustancias explosivas, fuegos artificiales; metales preciosos y sus aleaciones y objetos en esas sustancias o en placas, joyería, piedras preciosas, relojería

y otros instrumentos cronométricos; instrumentos de música; papeles y artículos en papel, cartones y artículos en cartón, impresiones, diarios y periódicos, artículos para encuadernar, libros, fotografías, papelería, materiales adhesivos y materiales para los artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de escritorio, material de instrucción o de enseñanza, naipes, caracteres para imprimir, clisés; gutapercha; goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con estas substancias, no comprendidos dentro de otras clases, hojas, placas, varillas en material plástico (productos semi-fabricados), materiales para cerrar, rellenar, insular, amianto, mica y sus productos, paipas flexibles no metálicas; cuero e imitación de cuero, artículos en estas substancias no comprendidas dentro de otras clases, pieles, maletas y valijas, paraguas, parasoles y bastones, fuetes, arneses y sillería; materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, piedra de cal, argamasa, yeso y grava; paipas en piedra arenisca o en cemento, productos para la construcción de rutas, asfalto, pez, casas transportables, monumentos en piedra, chimeneas; muebles, espejos, cuadros, artículos (no comprendidos dentro de otras clases) en madera, corcho, caña, junco, sauce, cuerno, hueso y marfil, huesos de ballena, escamas o conchas, ámbar, nácar, "meerschaum" —substancia mineral similar a la arcilla, que se encuentra en España y Asia Menor— (espuma de mar); celuloideos y sucedáneos de todos estos materiales o en substancias plásticas; pequeños utensilios y recipientes para el hogar y la cocina, peines y esponjas, cepillos y materiales para la cepillería, instrumentos y materiales para limpiar, artículos de barro, porcelana y estaño; cuerdas, hilos de envolver, hilo de coser, tiendas, velos, sacos, substancias para rellenar (kapok, crin, plumas, algas de mar, etc.), materiales textiles fibrosos en bruto, tejidos para cubrir las camas y las mesas; artículos textiles no comprendidos dentro de otras clases; vestidos, comprende las botas, los zapatos y las pantuflas, encajes y bordados, cintas, lazos botones y botones de presión; tejidos tipo crochet y oeillet; alfileres y agujas; flores artificiales; tapices, alfombras, linóleos y otros productos que sirven para cubrir los pisos, cortinaje; juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; carne, pescados, aves de corral, animales salvajes, extractos de carne, frutas y legumbres, conservadas, secas y cocidas, gelatinas, confituras, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles, conservas, encurtidos; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones de cereales, pan, bizcochos, galletas, pasta y pastillería, helados miel, sirope de melaza, levadura, sal, mostaza, pimienta, vinagres, salsas, jengibre, hielo; productos agrícolas, forestales, hortícolas y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, substancias alimenticias para los animales, malta; vinos, espumosos, sidras, aperitivos, alcoholes y brandy, licores y espirituosos diversos; aguas minerales y gaseo-

sas, limonadas, siropes, jugos de frutas y todas las otras clases de bebidas; tabaco en bruto o fabricado, artículos para fumadores, encendedores.



La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica "R P", dentro de un círculo, representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en Francia desde septiembre 16 de 1960 y en el comercio internacional, oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase; en etiquetas; pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, 7 etiquetas, clisé.
Panamá, 13 de junio de 1961.

José A. Meadieta,
Cédula Nº 6 AV-7-1103:

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de la marca J. & F. Martell, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en Plaza Eduardo Martell, en Cognac (Charente) Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en "el aspecto característico de la botella completamente arreglada con su cordón, etiquetas tal cual se presentan adjuntas, con sus colores distintivos los cuales se reivindica; (dos etiquetas blancas donde se leen, en la 1ª "Martell" y en la segunda Escudo y las palabras "Fondée en 1715"—"J. & F. Martell", "Gordon Bleu" Firma "Martell & Co." y la palabra "Cognac" en los tipos de letras aquí indicados. La marca se aplica a las botellas en la forma aquí indicada, y ampara "Aguardientes" (Clase 68). La marca ha sido usada hace mucho tiempo tanto en Francia como en el comercio internacional, y tiene por base el



registro de Francia Nº 438,609 (Nº 12,577). Esta marca nueva, remplace la marca, certificada Nº 3121 del 25 de noviembre de 1948.

Se acompaña con esta solicitud: a) Copia de la marca Francesa Nº 438,609 expedida a nombre de esta sociedad; b) Poder otorgado por la sociedad a sus apoderados; c) Seis (6) etiquetas y un clisé; d) Comprobante del pago hecho al Estado. La marca de origen lleva fecha octubre 20 de 1948.

Panamá, octubre 20 de 1958.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Bisquit Dubouche & Cie. Societe Anonyme, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 10, Quai de L'Orangie, a Jarnac (Charente), Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuadrada en la cual se lee la palabra "Bisquit" en letras negras con fondo rosado y blanco, más abajo se leen las letras B D & Co. Cognac, en letras celestes, en el centro un escudo con la cara de un santo con fondo rojo y azul, más abajo las palabras Bisquit Dubouche & Co. Cognac, todo en letras negras sobre un fondo blanco y por último tres estrellas negras. La marca también consiste en un collar para la botella en la cual se lee "Bisquit Cognac Bisquit" en letras negras sobre fondo blanco y en el centro el mismo escudo en negro y por último tres estrellas negras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio aguardientes, de la Clase 33. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas



impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de Francia Nº 13402 (40466), debidamente traducido y autenticado; b) Poder que se nos ha otorgado; c) Constancia del pago hecho al Estado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Declaración jurada; y e) Clisé.

Panamá, 19 de diciembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceské Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra AFRAP según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir artículos de oficina, enseñanza y para artistas, particularmente utensilios para escribir, dibujar, pintar, modelar y multiplicar; medidas e instrumentos para medir en general; utensilios para fumadores, todos de madera, metalés y/o sustancias plásticas. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 16 de abril de 1959, y en el comercio internacional desde el 26 de junio de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia Nº 153836, de 27 de mayo de 1959, debidamente traducida y legalizada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Poder y declaración jurada de la peticionaria; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zavody Bohemia, Narodni Podnik, empresa industrial checoslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceske-Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que

suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de jirafa hecha de lápices y con una cuerda en su boca, de la que pende un medallón, con las leyendas "Toison Dor y Bohemia Works" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir utensilios para escribir, dibujar y pintar, y gomas para borrar. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 14 de

marzo de 1960, y en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1960.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia N° 154318, de 26 de julio de 1960, debidamente traducida y legalizada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, diciembre 6 de 1961.

H. E. Ricord.
Céd. N° 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Lanzadosis" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antibiótica en un dispensador dosificado (de

la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de junio de 1961 y también desde la misma fecha en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

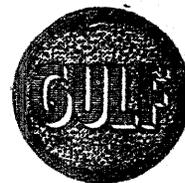
SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gulf Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un sello formado por dos círculos concéntricos de color azul; en el centro del círculo interior, sobre un fondo anaranjado se lee la palabra "Gulf" escrita en letras mayúsculas de color azul sombreadas de blanco, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores anaranjado y azul, los cuales se reivindican como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar petróleo y sus productos, a saber, aceite combustible, gasolina, kerosín, nafta, aceites lubricantes, aceites para motores, aceites lubricantes para uso industrial, aceites de carbón de petróleo y de hulla para riegos, aceites lubricantes penetrantes, aceite para motores eléctricos, lubricantes domésticos, ceras minerales, grasas lubricantes, y lubricantes de caucho (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus produc-



LANZADOSIS

tos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1920, en el comercio internacional desde 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 621.650 del 21 de febrero de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que, suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el retrato de la infante Valerie Ann Vaughan, dentro de una rosa, cuyo uso de dicho retrato se hace con consentimiento, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



El dibujo está rayado para indicar los colores rojo, chocolate y verde.

La marca se usa para amparar loción para la piel, polvos boratados para bebés, y aceite para bebés (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de octubre de 1963, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1953.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 613.671 del 4 de octubre de 1955, válido por 20

años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, (dedicada al comercio a veces como Elanco Products Company), sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Elanco" dentro de una figura de forma circular, destacándose la letra "L" por ser de mayor tamaño que las otras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde el 25 de mayo de 1960 y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 12 de febrero de 1960.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 710.473 del 31 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "PENTAX" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos y herramientas de química, de medicina, de medir, de fotografía y de educación, anteojos, máquinas de calcular y sus partes (de la Clase Nº 13 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1956 y en el comercio internacional desde junio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón Nº 510007 del 15 de noviembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "PENSTAF0" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde el 27 de julio de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Phillips-Van Heusen Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con cuellos de camisas y bandas para el cuello, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Tomas Dow Ainslie, ciudadano norteamericano.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones farmacéuticas para uso tópico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Carl Alvin Schlagel, químico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Upjohn Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 8 de febrero de 1961, fecha de la solicitud hecha en los Estados Unidos Serie Nº 87,751, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales Artículo III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con tiolcarbamatos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harry Tilles y Joe Antognini, ciudadanos

de los Estados Unidos de América, domiciliados en el Estado de California, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Stauffer Chemical Company, a cuyo nombre debe expedirse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de octubre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un buque adecuado para transportar gases en forma líquida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Roeland Versluis, domiciliado en La Haya, Países Bajos, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Shell Internationale Research Maatschappij N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 15 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 133, Asiento 87.135 del Tomo 399 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Valrosario S. A."

Que al Folio 65, Asiento 96.444 del Tomo 440 de la misma sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta sociedad sea disuelta desde esta fecha; que la Junta Directiva de esta sociedad de inmediatamente los pasos necesarios para completar la disolución".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 453 de abril 18 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 19 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y media de la mañana del día de hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 83.451

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Julia Delor de Benjamín, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público quien en su Vista Nº 52 de 19 de marzo de 1962, manifiesta que no tiene ninguna objeción que hacer a lo solicitado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julia Delor de Benjamín desde el día veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Emile Benjamín, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 82.990

(Única publicación)

AVISO NUMERO 1 LICITACION PUBLICA

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 28 de mayo de 1962, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Ha-

cienda y Tesoro, la licitación pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 103, de 26 de marzo de 1962, y ajustándose a lo que dispone el Código Fiscal, las leyes que lo reforman y decretos que lo reglamentan, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno, de propiedad de la Nación, denominado Ancón, de una cabida superficial de 21 hectáreas con 4.942 metros cuadrados que forma la Finca Nº 1312, inscrita al Registro Público al Tomo 21, Folio 280, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en el Distrito de Taboga. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de dicho globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plazo que se ajusta al expediente respectivo, que reposa en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de B/. 1.750.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta la diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el remate por medio de licitación pública.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación pública. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor del terreno. También el ganador puede dejar el dinero en depósito, si así lo desea, como abono al valor del bien rematado. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, planos y mejoras, a que haya lugar, con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, copia de este aviso y todas las informaciones que sean necesarias.

Panamá, 16 de abril de 1962.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lucrecia Carrera de Guevara, mujer, panameña, mayor de edad, vecina del Corregimiento de Chiriquí, con cédula de identidad número 4-135-809, por intermedio de Licenciado Ricardo Navarro J., varón, panameño, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-46-383, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Chorcha, Distrito de David, con una superficie de diez hectáreas con nueve mil ciento setenta y dos metros cuadrados (10 Hect. 9.172 m2.) y alinderado así:

Norte: Camino a Batipa;

Sur: Sixto García;

Este: Felicitó Carrera.

Oeste: Camino al Piñal y Camino a Batipa.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 20 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 79.118

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Niño Beltrán se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Niño Beltrán, desde el día 29 de octubre de 1960, fecha de su deceso;

Segunda: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Elia Pulgar de Niño, en su condición de esposa sobreviviente; y

Tercero: Que comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos, los que se crean con algún derecho en la sucesión; y

ORDENA:

Que se publiquen los avisos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Prudencio A. Aizpú. —Por el Secretario, Adelaida M. López, Oficial Mayor".

En atención a lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1957, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 6 de abril de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Adelaida M. López.

L. 83,003

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Peter McKeller, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7726, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 184 del Tomo 250, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

Cecilia Castellero.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Andrea Cerrud, Matilde Guerrero y Antonio Cerrud, por intermedio de apoderado especial, han solicitado de esta Administración, para ellos y unos menores la adjudicación a título de plena propiedad, en

gracia del globo de terreno denominado "Los Negritos", ubicados en el Corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y dos hectáreas con mil metros cuadrados (32 Hect. con 1,000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y René García;

Sur, camino de servidumbre y Sergio Arosemena;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, carretera Nacional con servidumbre de por medio.

Para conocimiento del público se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se hará publicar, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a fin de que quien se considere perjudicado ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado, señor Jerónimo Macías, con poder especial, ha solicitado para los señores Faustino Ortega, Dionisio Muñoz Ortega, Leonardo Ortega, Román Ortega y otros, panameños y agricultores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Calobre, de una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas con novecientos treinta metros cuadrados (62 Hect. con 930 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, camino vecinal de San Francisco a Calobre y terrenos nacionales;

Sur, Cerro Limón, Andrés Ruiz y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, Cerro Limón y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, se fija este Edicto en este Despacho por el término de treinta días hábiles, una copia se remitirá a la Alcaldía de Calobre, para su fijación por el mismo término, y otra se hará publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Elías Peralta, Miguel Aparicio, Juan Pérez e Ignacio Peralta, panameños, mayores de edad, y agricultores, han solicitado para ellos y unos menores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "Los Duenos número tres," ubicado en este Distrito, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (79 Hect. 4.400 m2.) y alinderado así:

Norte, Asunción Alba Granados, Hermenegildo Campos y Cordillera de Chon Alba;

Sur, Miguel Serrano, Elías Campos y otros, Victoriano Pinto y otros y Quebrada El Salitre;

Este, Victoriano Pinto y otros y Quebrada El Salitre;

Oeste, Miguel Serrano, Asunción Alba Granados, Cordillera de Chon Alba y Hermenegildo Campos.

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes, se fija el presente Edicto en este Despacho, por el término de treinta días hábiles, una copia se remitirá a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por igual término, y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para

su publicación, por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de enero de 1962.
El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA L.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en la Avenida Obaldía de esta Ciudad Nº 3677, con cédula de identidad personal Nº 6 AV-104-267., en memorial de fecha 22 de marzo de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes, señores, Basilio Marín en representación de sus hijos Basilio Marín Rodríguez de 12 años, Genarina Marín de 11 años, sus nietos, Luzmila Marín Montilla de 6 años, Eneida Elisa Marín Montilla de 3 años y Miroslava Marín Montilla de 2 años se les adjudique el título de propiedad en gracia denominado "El Guayabito" y "Los Planes del Salto", ubicado en el Distrito de Ocué de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (22 Hect. con 7,800 m²) y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Rincón, Nace Bonito y terreno del poderdante; Sur: Terreno de Pedro Marín; Este: Terreno del solicitante; y Oeste: Callejón y Río Ocué; al Noroeste, Alto del Saltillo y al Sureste, Nace.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocué, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 5 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Qu el Ldo. Felipe González G., varón, mayor de edad, abogado, en ejercicio de esta localidad, cedula Nº 28-AV-22-626, en memorial de fecha 9 de noviembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes, señores, Serafín Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1938, con solicitud de cédula, sus hijos Daniel, Sixto, Santos, Agustina y Juana Jiménez de 19, 17, 15, 15 y 10 años respectivamente; Clemente Jiménez, varón, mayor de edad, Ezequiela Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1958, con solicitud de cédula de oficios domésticos, pero dedicada a la agricultura y Aquilina González, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1938, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, solicita se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Peraltas", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de sesenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (61 Hect. 4,500 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte: Aristides Camargo y Quebrada La Silla; Sur: Camino de Los Barreritos

a Los Pozos y Río Esquiguita; Este: Río Esquiguita y Quebrada La Silla; Oeste: Camino de Barreritos a Los Pozos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 12 de diciembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Qu el Lic. Felipe González G., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, cedula Nº 28 AV-22-626 en memorial de fecha 9 de noviembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores, Serafín Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1938, con solicitud de cédula, sus hijos Daniel, Sixto, Santos, Agustín y Juana Jiménez de 19, 17, 15, 15 y 10 años respectivamente; Clemente Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado en 1958, con cédula de identidad personal Nº 6-25-218 y su hijo Vital Jiménez, varón, de 2 años de edad; Ezequiela Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1958, con solicitud de cédula, de oficios domésticos, pero dedicada a la agricultura, y Aquilina González, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1938, con solicitud de cédula, dedicada a la agricultura, todos naturales y vecino de Las Minas, solicitan se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Peraltas", ubicado en el Distrito de Pesé, con una capacidad superficial de sesenta y una hectárea con cuatro mil quinientos metros cuadrados (61 Hect. 4,500 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Aristides Camargo y Quebrada La Silla; Sur: Camino de Los Barreritos a Los Pozos; y Río Esquiguita; Este: Río Esquiguita y Quebrada La Silla; Oeste: Camino de Los Barreritos a Los Pozos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Judicial.

Chitré, 9 de noviembre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 271

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Didimo López, varón, mayor de edad, panameño, vecino del lugar de Centeno, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultor, casado y con cédula de identidad personal Nº 60-13797, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Salado" ubicado en el citado lugar de Centeno, Distrito de Santiago, de una superficie de ciento diez hectáreas (110 Hect.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: parte del terreno de Carmen Gómez y tierras libres;

Sur: Río Cuvivora y quebrada El Común, en cuya desembocadura se encuentra el punto 34;

Este: Camino de Pedregoso a Tara, terreno libre y Mauricio Alvarado; y
Oeste: Terreno libre y parte del terreno de Carmen Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 776

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Emilio Casas, varón, y Nicolasa Casas, mujer, todos dos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, Emilio Casas con cédula de identidad personal Nº 6-44-792, y Nicolasa Casas, cedula Nº 6-AV-50-304, han solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Achiotal", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintinueve hectáreas con siete mil metros cuadrados (29 Hect. 7,000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Camino real de Atalaya a Palenque, Cruz Ceño y Río Conaca;

Sur, Terrenos nacionales y Jorge Acosta;

Este, Río Conaca y Jorge Acosta; y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sangur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Serrano, residente en esta Ciudad, se encuentran depositadas dos (2) potrillas coloradas, como de dos (2) años cada una, marcada una de ellas a fuego "L. T.", y la otra, sin marca de ninguna clase, ambas son de tamaño pequeño.

Dichos animales se encontraban vagando por las calles de esta Ciudad, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), sin que hasta la fecha se le haya conocido dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de

Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación a quienes concierna, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las nueve de la mañana (9 a. m.) de hoy tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Santiago, 3 de enero de 1962.

El Alcalde Municipal,

JOSE G. TRISTAN.

El Secretario del despacho,

Esteban Sánchez A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Santa Fé de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Vernaza se encuentran depositadas una yegua blanca de mediana estatura marcada a fuego en el muslo izquierdo así: (Y) parida de un potrillo colorado marcado a fuego en el muslo derecho así (R) animales que fueron denunciados por el señor Heliodoro Abrego el día (18) diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurridos de la población por el término de 30 días a fin de que quienes o quien se consideren con derechos a estos animales los hagan valer dentro del término legal, de lo contrario serán rematados en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy diez y ocho (18) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) a las tres (3) de la tarde.

El Alcalde,

L. GUIRAUD.

El Secretario,

E. Gordillo V.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Chanis, varón, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Palma, (Las Tablas) con cédula Nº 7-87-167 con el fin de denunciar un novillo depositado en su potrero, como de cuatro años, y medio, enrazado cebú, color amarillo canelo, cachi parado, no tiene marca de sangre, marcado a fuego en la nalga derecha con el ferrete siguiente: (signo caprichoso).

Este animal se encuentran en dicho predio desde el año 1958, sin que hasta la fecha se le reconozca dueño.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601 se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito durante treinta (30) días hábiles también lugares concurridos en el Distrito una copia se le envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurran hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal, y para que se sirva de notificación formal a quienes concierna se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las once del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Poerí, 4 de diciembre de 1961.

El Alcalde,

EUGENIO SAMANIEGO.

El Secretario,

Vidal Gómez R.

(Segunda publicación)